

**SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 132**

**SANTIAGO, 24 MAY 2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 9° de la Ley N° 19.966; la Resolución Exenta N°109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición de salud garantizada que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, hubiese requerido hospitalización inmediata e impostergable en su establecimiento –no contemplado en la Red Asistencial ni designado por la Isapre del paciente– informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el referido precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada para estos efectos por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el FONASA y las Isapres.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas en la materia durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015, este organismo pudo constatar que el prestador "Clínica Alemana de Osorno", vulneró la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas; representándosele dichas irregularidades e impartiendo las correspondientes instrucciones de cumplimiento, a través de los Oficios Ordinarios IF/N° 3303, de 4 de mayo de 2012; IF/N° 3473, 7 de junio de 2013, IF/ 4970, de 8 de julio de 2014 e IF/N° 2987, de 8 de mayo de 2015.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada a dicho prestador entre los días 8 y 9 de marzo de 2016, destinada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que, configurándose la situación descrita en el primer considerando, la notificación en la página electrónica de esta institución se realizó de manera extemporánea

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra de 10 casos, se pudo constatar que en 8 de ellos se cumplió con la normativa, y que en 2, la notificación se realizó de manera extemporánea.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/N° 2054, de 31 de marzo de 2016, se procedió a formular el siguiente cargo al mencionado prestador: "Incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de informar en la página electrónica de esta institución, los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde".
6. Que, mediante carta presentada con fecha 21 de abril de 2016, el prestador evacuó sus descargos, señalando en relación a los casos observados, que efectivamente la notificación en el portal se practicó de manera tardía, asumiendo el incumplimiento de las instrucciones impartidas en la materia, por parte de esta Superintendencia.

Además de lo anterior, refuerza su compromiso por reducir en el corto plazo la brecha existente a fin de lograr un cumplimiento íntegro en la materia, y teniendo presente la gravedad de la situación, informa que se dispondrá la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, dado que ejecutar este tipo de acciones, corresponde a funciones esenciales de los profesionales que prestan servicios para la institución, por lo que se aplicarán las medidas de rigor.

Paralelamente, hace presente que a pesar del cumplimiento inexacto de la obligación de notificación, ambos pacientes pudieron acceder a la garantía financiera, y la condición de Urgencia Vital pudo ser cubierta por la misma.

Con el mérito de las consideraciones expuestas, solicita que se tengan por evacuados los descargos y en definitiva no ser objeto de sanción alguna o en su defecto, que aquellas sean impuestas en los límites inferiores que disponen las normas legales que regulan la materia.

7. Que los descargos presentados por la Clínica Alemana de Osorno importan un reconocimiento de la irregularidad cometida, esto es, no haber informado en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, los 2 pacientes con una condición de salud garantizada, recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, sin que al respecto hubiese alegado alguna circunstancia que pudiese eximirla de responsabilidad en dicho incumplimiento.
8. Que además, cabe señalar que el hecho de que ambos pacientes pudieran acceder a la garantía financiera, y que la condición de Urgencia Vital hubiese sido cubierta por la misma, no justifica ni exime a los prestadores de la obligación de informar en la página electrónica de esta Superintendencia, los pacientes recibidos en situación de urgencia vital o secuela funcional grave respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde, toda vez que la normativa no establece excepción alguna al respecto.
9. Que, en relación con la infracción constatada, cabe tener presente que la notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
10. Que, en relación con el prestador Clínica Alemana de Osorno, cabe señalar que en el marco del proceso de fiscalización verificado en la materia, durante el año 2014, dicho prestador fue sancionado con una multa de 200 UF (doscientas unidades de fomento) por haber incurrido en el mismo tipo de irregularidad, según da cuenta la Resolución Exenta IF/N° 81, de 11 de marzo de 2015.
11. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose establecido 2 casos en que se efectuó la notificación fuera del plazo legal; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad


infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2º del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieran cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".

12. Que, para efectos de determinar el monto de la multa a aplicar se ha considerado la gravedad de la infracción en que ha incurrido el prestador y la pronta regularización de la falta cometida en los dos casos registrados fuera del plazo legal de 24 horas
13. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

**RESUELVO:**

1. **IMPÓNESE UNA MULTA DE 120 UF** (ciento veinte unidades de fomento) al prestador Clínica Alemana de Osorno, por incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, dentro de las 24 horas siguientes, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.  
  
El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.
3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición y en subsidio, el recurso jerárquico, previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, lo que deberá ser acreditado mediante el acompañamiento del sobre debidamente timbrado por Correos de Chile, en el que haya recibido el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
*Nydia Patricia Contardo Guerra*  
**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**

*[Handwritten initials]*  
MBA/LDC/LLB/HAA  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Clínica Alemana de Osorno.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

**P-39-2016**

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 132 del 24 de mayo de 2017, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 25 de mayo de 2017



*Ricardo Cereceda Adaro*  
**MINISTRO DE FE**